

“ El IV Acuerdo Marco para los funcionarios municipales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su Disposición Transitoria Cuarta preceptúa que “ a partir del 15 de septiembre de 1.996 comenzará la valoración de los puestos de trabajo en una Mesa constituida al efecto. El Consejo de Gobierno determinará la composición de los cuatro representantes teniendo representación todos los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo Marco”.

Asimismo se acordó en la sesión de 15 de mayo de 1.996 de la Mesa Negociadora del referido Texto convenido que dicha valoración se realizará en dos fases, siendo objetivo de la primera recoger todos los conceptos atípicos e incluirlos en el Complemento Específico. Esta fase es puramente mecánica y sin coste presupuestario alguna para la Ciudad.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1.996 acordó añadir el artículo 46 del IV Acuerdo Marco, en donde se recogen aquellas retribuciones relacionadas con los servicios especiales, y por aplicación del artículo 23.3 b) de la Ley 30/1.984 de medidas para la Reforma de la Función Pública, el siguiente párrafo introductorio. “En el complemento Específico se entenderán incluidos los siguientes conceptos retributivos... “.

Esto es, es preciso armonizar e integrar todos aquellos conceptos retributivos actualmente previstos en los textos acordados con la representación social, en los conceptos de retribuciones complementarias, y más concretamente en el complemento Específico pues es éste el que está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. (artículo 23.3 b) de la Ley 30/84)

Y se acordó autorizar a la Viceconsejería de Recursos Humanos a proceder a efectuar la integración y armonización de todos aquellos conceptos retributivos que se desprenden del IV Acuerdo Marco en el Complemento Específico.

En el V Acuerdo Marco aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4 de Septiembre de 1.998, tras ser negociado y llegar a acuerdo con la parte social y publicado en BOME extr. Número 25 de 30-10-98, estableció en su Cap. XVI dedicado a las Retribuciones, en su art. 46 dice: *“ En el Complemento Específico se entenderán incluidos los siguientes conceptos retributivos: . . . “*

Es decir la valoración de los puestos se hizo de conformidad a los Acuerdos alcanzados por Administración-Sindicatos en CIVE y Mesa Negociadora actualmente, el V Acuerdo Marco está suspendido de aplicación por decisión judicial y se encuentra vigente el IV Acuerdo Marco.

Noveno: Existe reiterada doctrina jurisprudencial sobre que la Revisión de Oficio, no es posible por razón de cualquier infracción del ordenamiento jurídico, sino exclusivamente cuando se aprecie una nulidad de pleno Derecho o una infracción manifiesta de las leyes, en este sentido S.T.C. 4 de Julio, 1.991 .